Universidad Autónoma del Estado de México

Gaceta Universitaria

DIC 25

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

NÚM. 363, ÉPOCA XVII, AÑO XLI, TOLUCA, MÉXICO



ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA 2025-2029

DIRECTORIO

Fecha de publicación
19 de diciembre de 2025

Doctora en Ciencias Sociales
Martha Patricia Zarza Delgado
RECTORA

Doctor en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales
Francisco Herrera Tapia
SECRETARIO ACADÉMICO

Doctora en Ciencias Computacionales
Arianna Becerril García
SECRETARIA DE CIENCIA

Doctora en Estudios Latinoamericanos
Cynthia Ortega Salgado
SECRETARIA DE IDENTIDAD Y CULTURA

Doctor en Ciencias Sociales
Jorge Alejandro Vásquez Caicedo
SECRETARIO DE GOBERNANZA UNIVERSITARIA

Doctora en Farmacia y Tecnología Farmacéutica
Mariana Ortíz Reynoso
SECRETARIA DE VINCULACIÓN, EXTENSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA EMPLEABILIDAD

Maestra en Administración
Miriam Liliana Padilla Mora
SECRETARIA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA

Maestra en Hacienda Pública
Miriam Sierra López
SECRETARIA DE FINANZAS

Doctora en Humanidades
María de las Mercedes Portilla Luja
SECRETARIA DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Doctora en Ciencias con Énfasis en Educación
Miriam Sánchez Angeles
SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y CUIDADOS

Doctor en Ciencias e Ingeniería de Materiales
José Guadalupe Miranda Hernández
SECRETARIO DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES

Maestrante en Derecho
Evangelina Sales Sánchez
CONSEJERA JURÍDICA UNIVERSITARIA

Doctora en Diseño
María Fernanda Valdés Figueroa
DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL UNIVERSITARIA

Doctor en Políticas Públicas
Bernardo Jorge Almaraz Calderón
JEFE DE LA OFICINA DE LA RECTORÍA

DIRECTORIO
GACETA UNIVERSITARIA

Doctor en Ciencias Sociales
Jorge Alejandro Vásquez Caicedo
DIRECTOR

Licenciado en Derecho
Luis Enrique Valencia Alvarez
COORDINADOR GENERAL

Maestra en Tecnología Digital
para la Educación
Elizabeth Guadarrama Pérez
EDITORA

Dirección General
de Comunicación Universitaria
ANUNCIOS
FOTOGRAFÍAS

Licenciada en Diseño Gráfico
Nadia Isabel Velázquez Osorio
DIAGRAMACIÓN E INFOGRAFÍAS

Maestra en Administración con Énfasis en
Gestión Organizacional
Brenda Karina Torres Limón
COLABORADORA

PORTADA

Centro Universitario
UAEM Amecameca

CONTENIDO

Acta de acuerdos del Honorable Consejo Universitario de la sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2025 5

Dictámenes que rinden las Comisiones del Honorable Consejo Universitario

Solicitud de prórroga de licencia con goce de sueldo

Mtra. Judith Moreno Jiménez 7

Creación del Diplomado Superior en Estadística Aplicada a la Ciencia de Datos, presentada por la Facultad de Ciencias 9

Creación del Diplomado Superior en Medicina Interna de Perros y Gatos, presentada por el Centro Universitario UAEM Amecameca 12

Reestructuración del Diplomado Superior en Machine Learning, presentada por la Facultad de Ciencias 15

Acuerdo respecto al recurso de revisión HCU/014/2025 18

Dictamen respecto al recurso de revisión HCU/014/2025 21

Acuerdo respecto al recurso de revisión HCU/015/2025 26

Dictamen respecto al recurso de revisión HCU/015/2025 29

Pronunciamiento de la Dra. en C. Soc. Martha Patricia Zarza Delgado, Rectora de la Universidad Autonoma del Estado de México 37

Universidad Autónoma
del Estado de México

Conoce el

Centro de Atención para Pequeñas Especies Texcoco



Servicios:

- Medicina veterinaria general
- Hospitalización
- Cirugía
- Estética

Visítanos en:

Av. Benjamín Aguilar Talavera 1,
Las Vegas, 56180
Texcoco de Mora, Méx

ACTA DE ACUERDOS DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

I. Se aprobó el orden del día.

II. Se aprobó el acta de acuerdos de la sesión ordinaria del día 30 de octubre de 2025.

III. Se tomó protesta reglamentaria a los consejeros universitarios:

- Dr. Ricardo Ramírez Nieto y Mtra. Karla Ivonne Brito Gómez, representantes propietario y suplente respectivamente, del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.
- Dr. Miguel Ángel Camacho López, representante propietario del personal académico de la Facultad de Medicina.
- CC. Julieta García Puebla y Andrea Lizeth Flores Gutiérrez, representantes propietaria y suplente respectivamente, de los estudiantes del Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria.

IV. Se eligió al Maestro Jaime Guadarrama González como Director de la Facultad de Arquitectura y Diseño, para el periodo de noviembre 2025 a noviembre 2029.

V. Se eligió a la Maestra Gloria Zamudio Villarreal como Directora del Centro Universitario UAEM Valle de México, para el periodo de noviembre 2025 a noviembre 2029.

VI. Se eligió a la Doctora Juana Gabriela Soriano Hernández como Directora del Centro Universitario UAEM Zumpango, para el periodo de noviembre 2025 a noviembre 2029.

VII. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al Recurso de Revisión HCU/013/2025 promovido por la alumna J.H.L.

VIII. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al Proyecto de Resolución del expediente DAFA/003/2025-AS.

IX. Se presentó el informe que rinde la Comisión de Legislación Universitaria respecto a la etapa de diagnóstico participativo para la Reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

X. Se turnaron a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios los siguientes documentos:

- Propuesta de creación del Diplomado Superior en Estadística Aplicada a la Ciencia de Datos, presentada por la Facultad de Ciencias
- Propuesta de reestructuración del Diplomado Superior en Machine Learning, presentada por la Facultad de Ciencias
- Propuesta de creación del Diplomado Superior en Medicina Interna de Perros y Gatos, presentada por el Centro Universitario UAEM Amecameca

XI. Se turnaron a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones los siguientes documentos:

- Recurso de revisión del expediente DRU/096/2024
- Recurso de revisión del expediente DRU/135/2024, con acuse de recibo por la entonces Secretaría de Rectoría en fecha 28 de abril de 2025, cuyo original podría localizarse en las instalaciones del Edificio Histórico de Rectoría

XII. Se turnó a las Comisiones de Legislación Universitaria y Especial del Programa Legislativo el siguiente documento:

- Propuesta de Reforma al Reglamento de Becas, Apoyos y Estímulos de la Universidad Autónoma del Estado de México

XIII. Se aprobó la solicitud de prórroga para la elaboración del Plan de Desarrollo 2025-2029 de las Facultades de Antropología, de Ciencias Políticas y Sociales, y de Planeación Urbana y Regional, así como de los Centros Universitarios UAEM Nezahualcóyotl, Temascaltepec y Valle de Chalco, con el propósito de que una vez aprobado el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2025-2029, dichos planes sean elaborados en congruencia con ese máximo instrumento institucional.

XIV. Se aprobó la ratificación de los nombramientos de quienes actualmente fungen como Encargadas y Encargados de Despacho siguientes, hasta en tanto existan las condiciones fácticas, académicas y administrativas que permitan el desarrollo normalizado de los procesos de designación correspondientes:

- Dr. Gustavo Aguilera Izaguirre, Facultad de Derecho
- Lic. María Arcelia González Trápaga, Facultad de Geografía
- Dr. Carlos Alfonso Ledesma Ibarra, Facultad de Humanidades
- Dra. Arlén Sánchez Valdés, Facultad de Turismo y Gastronomía
- Dr. Juvencio Hernández Martínez, Centro Universitario UAEM Texcoco

XV. Se aprobó el Cuadro General de Clasificación Archivística de la Universidad Autónoma del Estado de México.

XVI. Se dio a conocer el pronunciamiento por la recuperación del Edificio Histórico de Rectoría.

XVII. Se presentó la Convocatoria para la Colecta Invernal y de Juguetes 2025 de la Universidad Autónoma del Estado de México.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MTRA. JUDITH MORENO JIMÉNEZ, PARA CULMINAR SU TESIS DE DOCTORADO EN TECNOLOGÍA AVANZADA EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, CON EL ACUERDO DE SUS CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDOS

Que la Mtra. Judith Moreno Jiménez:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesora definitiva de medio tiempo categoría “D” durante el periodo comprendido del 1 de febrero al 31 de julio de 2025.

- Entregó su informe de actividades, constancia de calificaciones con promedio de 9.8, avance del 87.5% en el desarrollo de su trabajo de investigación avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo.

- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un periodo de seis meses a partir de agosto de 2025.

Se emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al Honorable Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo a la Mtra. Judith Moreno Jiménez, en su calidad de profesora definitiva de medio tiempo categoría “D”, durante el periodo comprendido del **1 de agosto de 2025 al 31 de enero de 2026** para culminar su tesis de Doctorado en Tecnología Avanzada en el Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO. La Mtra. Moreno Jiménez deberá entregar en la Facultad de Ingeniería en febrero de 2026 copia del acta del examen doctoral, lo anterior para conocimiento por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del Honorable Consejo Universitario, en su sesión de marzo de 2026.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dra. Martha Patricia Zarza Delgado
Presidenta

Dr. Jorge Alejandro Vásquez Caicedo
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dr. David Joaquín Delgado Hernández
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Ingeniería

C. Guadalupe Alexia Franco Miranda
Consejera representante de los estudiantes de la Facultad de Lenguas

C. Luis Alberto Nolasco Ayala
Consejero representante de los estudiantes de la Facultad de Artes

C. Alison Solorzano Becerril
Consejera representante de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Annel Sayuri Estrada Estrada
Consejera representante de los estudiantes de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Toluca, México, 3 de diciembre de 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN ESTADÍSTICA APLICADA A LA CIENCIA DE DATOS, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso *c* del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Ciencias presentó al Honorable Consejo Universitario, en su sesión del día 28 de noviembre de 2025, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Estadística Aplicada a la Ciencia de Datos, previa evaluación de sus Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general actualizar las competencias de profesionales en el análisis, gestión y visualización de datos mediante el dominio de herramientas estadísticas contemporáneas y entornos de programación en Python, con la integración de enfoques descriptivos, inferenciales y predictivos para transformar grandes volúmenes de información en soluciones basadas en datos y evidencia que fomenten la innovación tecnológica y generen valor en los ámbitos académico, científico y empresarial.

Que el diplomado superior está dirigido a personas egresadas de las licenciaturas en Matemáticas, Actuaría, Física, Biología, Biotecnología, Economía, Administración, Psicología, Ciencias Sociales.

Que el Diplomado Superior en Estadística Aplicada a la Ciencia de Datos se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Ciencias.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Estadística Aplicada a la Ciencia de Datos cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Estadística Aplicada a la Ciencia de Datos por el Honorable Consejo Universitario,

la Facultad de Ciencias deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del Honorable Consejo Universitario.

Que como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Estadística Aplicada a la Ciencia de Datos, la Facultad de Ciencias se compromete a presentar a la Secretaría de Ciencia, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de docentes que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de estudiantes inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del Honorable Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al Honorable Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación del Diplomado Superior en Estadística Aplicada a la Ciencia de Datos, presentada por la Facultad de Ciencias.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 20 créditos con una duración de 230 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN ESTADÍSTICA APLICADA A LA CIENCIA DE DATOS.

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción, la Facultad de Ciencias deberá someter a consideración de sus Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Ciencia.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dra. Martha Patricia Zarza Delgado
Presidenta

Dr. Jorge Alejandro Vásquez Caicedo
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dr. David Joaquín Delgado Hernández
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Ingeniería

C. Guadalupe Alexia Franco Miranda
Consejera representante de los estudiantes de la Facultad de Lenguas

C. Luis Alberto Nolasco Ayala
Consejero representante de los estudiantes de la Facultad de Artes

C. Alison Solorzano Becerril
Consejera representante de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Annel Sayuri Estrada Estrada
Consejera representante de los estudiantes de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Toluca, México, 3 de diciembre de 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN MEDICINA INTERNA DE PERROS Y GATOS, PRESENTADA POR EL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM AMECAMECA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso *c* del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que el Centro Universitario UAEM Amecameca presentó al Honorable Consejo Universitario, en su sesión del día 28 de noviembre de 2025, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Medicina Interna de Perros y Gatos, previa evaluación de sus Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general actualizar a profesionales del área veterinaria en medicina interna de perros y gatos a través de la adquisición de conocimientos avanzados, técnicas actuales y habilidades en diagnóstico, tratamiento y manejo de patologías complejas en pequeñas especies, con el fin de mejorar la calidad de la atención veterinaria y el bienestar animal.

Que el diplomado superior está dirigido a personas egresadas, pasantes o tituladas, de la Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia o licenciaturas afines relacionadas con las ciencias veterinarias.

Que el Diplomado Superior en Medicina Interna de Perros y Gatos se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través del Centro Universitario UAEM Amecameca.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Medicina Interna de Perros y Gatos cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Medicina Interna de Perros y Gatos por el Honorable Consejo Universitario, el Centro Universitario UAEM Amecameca

deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del Honorable Consejo Universitario.

Que como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Medicina Interna de Perros y Gatos, el Centro Universitario UAEM Amecameca se compromete a presentar a la Secretaría de Ciencia, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de docentes que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de estudiantes inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del Honorable Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al Honorable Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación del Diplomado Superior en Medicina Interna de Perros y Gatos, presentada por el Centro Universitario UAEM Amecameca.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 21 créditos con una duración de 210 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN MEDICINA INTERNA DE PERROS Y GATOS.

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción el Centro Universitario UAEM Amecameca deberá someter a consideración de sus Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Ciencia.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dra. Martha Patricia Zarza Delgado
Presidenta

Dr. Jorge Alejandro Vásquez Caicedo
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dr. David Joaquín Delgado Hernández
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Ingeniería

C. Guadalupe Alexia Franco Miranda
Consejera representante de los estudiantes de la Facultad de Lenguas

C. Luis Alberto Nolasco Ayala
Consejero representante de los estudiantes de la Facultad de Artes

C. Alison Solorzano Becerril
Consejera representante de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Annel Sayuri Estrada Estrada
Consejera representante de los estudiantes de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Toluca, México, 3 de diciembre de 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA REESTRUCTURACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN MACHINE LEARNING, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso *c* del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Ciencias presentó al Honorable Consejo Universitario, en su sesión del día 28 de noviembre de 2025, la propuesta de reestructuración del Diplomado Superior en Machine Learning, previa evaluación de sus Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general actualizar a profesionales en el diseño, implementación y evaluación de modelos predictivos de machine learning mediante el uso de técnicas matemáticas, métodos estadísticos y programación en Python, para impulsar la toma informada de decisiones, la automatización de procesos y la innovación tecnológica en diversos sectores productivos, sociales, gubernamentales y educativos.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionales, pasantes o con título, de áreas como Matemáticas, Biología, Física, Biotecnología, Economía, Actuaría, Sistemas Computacionales y Software.

Que el Diplomado Superior en Machine Learning se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Ciencias.

Que la propuesta de reestructuración del programa académico del Diplomado Superior en Machine Learning cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la reestructuración del programa académico del Diplomado Superior en Machine Learning por el Honorable Consejo Universitario, la Facultad de Ciencias deberá atender las observacio-

nes de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del Honorable Consejo Universitario.

Que como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Machine Learning, la Facultad de Ciencias se compromete a presentar a la Secretaría de Ciencia, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de docentes que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de estudiantes inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero respectivo.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del Honorable Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al Honorable Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de reestructuración del Diplomado Superior en Machine Learning, presentada por la Facultad de Ciencias.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 19 créditos con una duración de 230 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN MACHINE LEARNING

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción, la Facultad de Ciencias deberá someter a consideración de sus Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal aca démico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Ciencia.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dra. Martha Patricia Zarza Delgado
Presidenta

Dr. Jorge Alejandro Vásquez Caicedo
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dr. David Joaquín Delgado Hernández
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Ingeniería

C. Guadalupe Alexia Franco Miranda
Consejera representante de los estudiantes de la Facultad de Lenguas

C. Luis Alberto Nolasco Ayala
Consejero representante de los estudiantes de la Facultad de Artes

C. Alison Solorzano Becerril
Consejera representante de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Annel Sayuri Estrada Estrada
Consejera representante de los estudiantes de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Toluca, México, 3 de diciembre de 2025

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [redacted], RECIBIDO EL VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 49, 99 fracciones IV y V inciso f) y demás relativos del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48, 49 y demás relativos del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, los integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, este acuerdo que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, en atención al artículo 5 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y al artículo 1 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración. Ahora bien, en relación con su gobierno se establecen en la referida ley, en su artículo 19, los órganos de autoridad que a continuación se indican:

I. Consejo Universitario;
II. Rector, y
III. Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada Plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico, serán impuestas a través de los órganos correspondientes.

Que en sesión ordinaria del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el Consejo Asesor de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México aprobó el proyecto de dictamen emitido en el expediente DRU/135/2024 seguido a la alumna [redacted], donde se impone a la citada alumna la sanción prevista en el artículo 46 fracción III del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en suspensión por seis meses

de la Universidad Autónoma del Estado de México, teniendo por notificada a la alumna el ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Que el veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025), la entonces Secretaría de Rectoría recibió ocurso signado por [redacted], por el que interpuso **recurso de revisión** en contra de la resolución dictada el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025) dentro del procedimiento DRU/135/2024, la cual fue aprobada por el Consejo Asesor de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el diecinueve (19) de marzo del dos mil veinticinco (2025).

Por los considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 fracciones XIII y XIV, 22 y demás relativos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 42, 48, 50, 99 fracciones IV y V inciso f) y demás relativos del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48, 49 y demás relativos del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, acuerda **admitir** a trámite el recurso de revisión interpuesto por [redacted].

En consecuencia, se:

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente y fundado que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México **admita** a trámite el **recurso de revisión** interpuesto por [redacted].

SEGUNDO. **Fórmese y regístrese el expediente** con la documentación soporte recibida bajo el número **HCU/014/2025**.

TERCERO. Se tiene por autorizado el domicilio (correo electrónico) que señaló la recurrente para oír y recibir notificaciones.

A los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) ----------**CONSTE**----------

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dra. Martha Patricia Zarza Delgado
Presidenta

Dr. Jorge Alejandro Vásquez Caicedo
Secretario

Lic. Evangelina Sales Sánchez
Consejera Jurídica Universitaria

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

Dr. Luis Enrique Díaz Sánchez
Director de la Facultad
de Ciencias

Mtro. Leonardo Alfonso Ramos Corona
Representante del personal académico
de la Facultad de Geografía

Dr. Felipe González Solano
Representante del personal académico
de la Facultad de Odontología

C. José Gustavo Castañeda López
Representante de los estudiantes de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Lorermy Villalobos Barbeitia
Representante de los estudiantes
de la Facultad de Medicina

C. Fabiola Ortega Trujillo
Representante de los estudiantes
de la Facultad de Humanidades

Toluca, México, 16 de diciembre de 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN HCU/014/2025

VISTO para resolver el recurso de revisión interpuesto por [redacted] en contra del dictamen emitido en el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/135/2024 y aprobado por el Consejo Asesor de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, y

RESULTANDO

PRIMERO. El veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria **DRU/135/2024**, se emitió el dictamen donde se resolvió lo siguiente:

> *"**PRIMERO.–** [redacted] es responsable de PRESENTAR DOCUMENTOS APÓCRIFOS.*
> ***SEGUNDO.–** Se impone a [redacted] como sanción la **SUSPENSIÓN DE SEIS MESES** que será impuesta por el Consejo Asesor de la Administración Central.*
> ***TERCERO.–** El medio de defensa contra este Dictamen es el recurso de revisión que se interpone ante el Consejo Universitario dentro de los diez días siguientes a su notificación".*

SEGUNDO. Inconforme con la decisión que antecede, el veintiocho de abril de dos mil veinticinco [redacted] interpuso **recurso de revisión** en contra de la resolución dictada el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, dentro del procedimiento DRU/135/2024, la cual fue aprobada por el Consejo Asesor de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco.

TERCERO. Turnado el recurso de revisión a esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante acuerdo de dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, se admitió a trámite el aludido recurso para emitir la resolución correspondiente. En consecuencia se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es competente para resolver este recurso de revisión en atención al artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 párrafo decimoquinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 6, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción XIII y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 42, 48, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f) del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 40 fracción VIII, 48 y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

II. DETERMINACIÓN RECURRIDA. La resolución de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco dentro del procedimiento DRU/135/2024, aprobada por el Consejo Asesor de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de Méxi-

co, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.

III. AGRAVIOS. La recurrente expresa como agravios los que obran en su ocurso promovido el veintiocho de abril de dos mil veinticinco, mismos que se tienen por reproducidos sin necesidad de transcribirlos por no exigirlo así los artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ni el artículo 143 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, aunado a que no existe disposición jurídica que establezca dicha obligación.

Luego entonces, por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio con registro digital: 166520, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Administrativa, Tesis: XXI.2o. P.A.J/28. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, septiembre de 2009, página 2797, Tipo: Jurisprudencia, que a la letra dice:

> ***AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL.***

IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. Los agravios formulados por [redacted] si bien fueron divididos bajo dos numerales, lo cierto es que en esencia se orientan bajo las vertientes siguientes:

1. Violar el derecho consagrado en el numeral 23 de la Carta Magna al haber sido sancionada más de una vez por el mismo hecho, pues ya recibió una sanción por parte del Instituto de Salud del Estado de México, contraviniendo así al principio *non bis in idem*.

Luego entonces, al realizar el estudio jurídico del agravio vertido por [redacted] asociado con el dictamen emitido con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria **DRU/135/2024**, se argumenta lo siguiente:

POR LO QUE RESPECTA AL ÚNICO AGRAVIO: A consideración de la recurrente se viola en su perjuicio el derecho consagrado en el numeral 23 de la Carta Magna al haber sido sancionada más de una vez por el mismo hecho, pues ya recibió una sanción por parte del Instituto de Salud del Estado de México, contraviniendo así al principio *non bis in idem*.

Al efecto, contrario a su manifiesto, su agravio resulta **INFUNDADO**, pues si bien es cierto señala que dentro de la MINUTA DE REUNIÓN suscrita el quince de julio de dos mil veinticuatro por la Jefa de la Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad, Jefa de Departamento de Enseñanza, Jefe del Departamento de Internado Médico y Servicio Social de la Lic. de Médico Cirujano y Responsable del Área de Internado Médico de Pregrado de la Secretaría de Salud, la cual obra en foja 5 del expediente principal, el órgano facultativo decidió de manera unánime dar de baja del internado médico a la ahora recurrente, así como cancelar la plaza de internado de servicio social para la promoción de agosto de dos mil veinticuatro, lo cierto también es que no existe identidad de fundamento con el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria.

Lo anterior es así, pues la Coordinadora de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán remitió a la Dirección de Responsabilidad Universitaria la minuta anteriormente señalada, para realizar la intervención correspondiente, por lo que con fundamento en los artículos 3, 31, 32 y demás relativos del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, se dio inició a la investigación correspondiente, siendo admitido y radicado el asunto mediante acuerdos de nueve y diez de diciembre de dos mil veinticuatro respectivamente, todo ello

conforme a las facultades de la Dirección de Responsabilidad Universitaria.

En igual sentido y concatenado a lo anterior, es de resultar y clarificar que indefectiblemente el procedimiento de responsabilidad universitaria, con inclusión de las fases de investigación, sustanciación y resolución, a la luz de lo preceptuado en los numerales 1 y 2 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, se constituye como el conjunto de diligencias que, de manera ordenada, permite reconocer y determinar faltas a la responsabilidad universitaria, así como sus sanciones aparejadas, sin que en esa consecuencia dicha norma reglamentaria estatuya la posibilidad de imponer sanciones diversas y esa génesis legal o bien, imposibilidad de imposición de ellas cuando en todo caso diversas autoridades, a razón de materias diversas o ajenas a lo concerniente a responsabilidades universitarias, hayan impuesto sanciones con base en su complejo de atribuciones.

Concretamente señala la hoy recurrente que, en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se emitió el dictamen por virtud del cual se impuso la sanción prevista en el artículo 46 fracción III del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en la suspensión temporal de seis meses, ello atendiendo a la actualización de las hipótesis contenidas en el artículo 44 fracción V del mismo ordenamiento, que señala como falta a la responsabilidad universitaria para quienes integran al alumnado además de las previstas en el artículo 43 Bis del propio Estatuto, falsificar o utilizar documentos apócrifos para cualquier fin en su relación con la Universidad.

Aseveración que efectivamente concuerda con las potestades de la autoridad que emitió el acto recurrido, al haberse dictado dentro del procedimiento de responsabilidad universitaria como lo mandata el numeral 3 del Reglamento Multicitado.

Sin embargo, es de aclarar que contrario a lo aseverado por la recurrente, el dictamen emitido a razón del expediente número DRU/135/2024 no genera agravio o transgresión alguna respecto a lo dispuesto en el numeral 23 de la citada Carta Magna, pues si en todo caso el Instituto de Salud del Estado de México determinó emitir una declaración unilateral de la voluntad que creara, modificara, extinguiera o transfiriera una situación jurídica concreta, respecto a su condición en el internado médico, con base o arreglo en legislación diversa al Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, evidentemente no podría considerarse que ha sido sancionado dos veces por una misma conducta, más cuando no debe perderse de vista que las conductas de las personas son sujetas a relaciones específicas en concordancia a su materia, objeto y consecuencia.

Atendiendo a lo anterior, no debe pasar desapercibido que los numerales 1 y 65 del Reglamento Interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México establecen:

> *"**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México.*
> *(...)*
> ***Artículo 65.** Durante la realización del internado médico, alumnas, alumnos, egresadas, egresados y quienes integran al personal académico deberán respetar la reglamentación interna de la institución donde se lleva a cabo, las disposiciones aplicables de la legislación federal, la normatividad universitaria, y los convenios y acuerdos suscritos para tal efecto".*

Citas de las cuales se desprende, por una parte que dicha reglamentación tiene por objeto normar la organización y funciona-

miento de la Facultad de Medicina y por otra, específicamente que durante la realización del internado médico los alumnos, alumnas, egresados, egresadas y quienes integran el personal académico, deberán respetar la reglamentación interna de la institución donde se lleve a cabo.

De lo que se deduce que los internistas, incluso están sujetos, bajo esa condición a preceptos legales diversos a los determinados en el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria.

En ese contexto, como se argumentó de manera precedente, la emisión de actos de molestia emitidos bajo normas diversas al Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria y que se hayan relacionado con el internado médico de referencia, no inhibe la posibilidad de sanción con motivo de responsabilidad universitaria, por lo que su materialización no deviene en afectación legal y menos aún trasciende a considerar el agravio en análisis como fundado.

Con base en lo precedente se debe concluir que [redacted] al realizar el internado dentro del Instituto de Salud del Estado de México debió respetar la reglamentación interna de dicha institución gubernamental y, si bien existe una identidad de sujeto y hecho, no existe relación en cuanto al fundamento que conllevó a decidir a la Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad del Instituto de Salud del Estado de México, la baja del internado médico y posterior cancelación de la plaza de servicio social, con la sanción consistente en la suspensión de seis meses que se fundamenta conforme a la legislación universitaria aplicable, por lo que no se advierte violación alguna al principio *non bis in idem*, de ahí que devenga como **infundado** el presente agravio.

En ese contexto, por los argumentos vertidos, el agravio planteado por la recurrente resulta infundado para revocar el dictamen recurrido; por ende, lo procedente es confirmarlo en sus términos.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el estudio jurídico de este dictamen se declara **INFUNDADO** el agravio formulado por la recurrente [redacted]. En consecuencia, resulta procedente confirmar el dictamen sujeto a revisión.

SEGUNDO. Sométase este dictamen a consideración del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México a fin de que, previo análisis, discusión y valoración, lo apruebe o modifique y, en su momento, se agregue copia de esta resolución al expediente de responsabilidad universitaria.

TERCERO. Notifíquese personalmente la resolución del Honorable Consejo Universitario a la recurrente [redacted] en el domicilio o medio que señaló para tal efecto, y por oficio a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán y a la Dirección de Responsabilidad Universitaria, ambas de la Universidad Autónoma del Estado de México para los efectos jurídicos correspondientes y, en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión, que autoriza y da fe.

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dra. Martha Patricia Zarza Delgado
Presidenta

Dr. Jorge Alejandro Vásquez Caicedo
Secretario

Lic. Evangelina Sales Sánchez
Consejera Jurídica Universitaria

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

Dr. Luis Enrique Díaz Sánchez
Director de la Facultad
de Ciencias

Mtro. Leonardo Alfonso Ramos Corona
Representante del personal académico
de la Facultad de Geografía

Dr. Felipe González Solano
Representante del personal académico
de la Facultad de Odontología

C. José Gustavo Castañeda López
Representante de los estudiantes de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Lorermy Villalobos Barbeitia
Representante de los estudiantes
de la Facultad de Medicina

C. Fabiola Ortega Trujillo
Representante de los estudiantes
de la Facultad de Humanidades

Toluca, México, 16 de diciembre de 2025

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL ESCRITO SIGNADO POR [redacted], RECIBIDO EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f) del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Honorable Consejo Universitario presentan para su consideración y, en su caso, aprobación el siguiente acuerdo, que se sustenta de la siguiente forma:

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad a lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta de Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración. Ahora bien, en relación con su gobierno se establecen, en su artículo 19, los siguientes órganos de autoridad:

I. Consejo Universitario;
II. Rector, y
III. Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada Plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito serán impuestas a través de los órganos correspondientes.

Que en sesión extraordinaria conjunta de los Consejos Académico y de Gobierno, efectuada el seis (6) de octubre de dos mil veinticinco (2025), el Consejo de Gobierno de la Facultad de Química de la Universidad Autónoma del Estado de México aprobó el proyecto de dictamen de treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (25) emitido en el expediente **DRU/096/2024 y sus acumulados DRU/084/2024**, **DRU/092/2024** y **DRU/098/2024**, en el que se acreditó la responsabilidad universitaria de [redacted] por incumplir las

responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria al cometer **MALTRATO** y **VIOLENCIA PSICOLÓGICA** en contra del alumno [redacted], por lo cual se le impuso la sanción de **SUSPENSIÓN POR SEIS MESES** de sus actividades académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que el treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco se recibió escrito signado por [redacted], por el que interpuso RECURSO DE REVISIÓN en contra del dictamen aprobado por el Consejo de Gobierno de la Facultad de Química de la Universidad Autónoma del Estado de México, emitido en el expediente **DRU/096/2024 y sus acumulados DRU/084/2024**, **DRU/092/2024** y **DRU/098/2024**.

Que el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco se turnó a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Máximo Órgano Colegiado de la Universidad Autónoma del Estado de México, para la elaboración, análisis, acuerdo y, en su caso, aprobación del dictamen que resuelve el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por [redacted].

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 fracciones XIII y XIV, y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 42, 44, 46, 48, 50, 99 fracción V, inciso f) del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones acuerda **ADMITIR** a trámite el recurso de revisión interpuesto por [redacted].

En consecuencia, se

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente y fundado que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Honorable Consejo Universitario ADMITA a trámite el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por [redacted].

SEGUNDO. Por lo anterior, **FÓRMESE Y REGÍSTRESE EL EXPEDIENTE** con la documentación soporte recibida bajo el número **HCU/015/2025**.

A los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. **-------CONSTE-------**

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dra. Martha Patricia Zarza Delgado
Presidenta

Dr. Jorge Alejandro Vásquez Caicedo
Secretario

Lic. Evangelina Sales Sánchez
Consejera Jurídica Universitaria

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

Dr. Luis Enrique Díaz Sánchez
Director de la Facultad
de Ciencias

Mtro. Leonardo Alfonso Ramos Corona
Representante del personal académico
de la Facultad de Geografía

Dr. Felipe González Solano
Representante del personal académico
de la Facultad de Odontología

C. José Gustavo Castañeda López
Representante de los estudiantes de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Lorermy Villalobos Barbeitia
Representante de los estudiantes
de la Facultad de Medicina

C. Fabiola Ortega Trujillo
Representante de los estudiantes
de la Facultad de Humanidades

Toluca, México, 16 de diciembre de 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN HCU/015/2025

VISTOS para resolver el recurso de revisión interpuesto por el profesor [redacted] en contra de la sanción impuesta por el Consejo de Gobierno de la Facultad de Química de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión extraordinaria conjunta de los Consejos Académico y de Gobierno, efectuada el 6 de octubre de 2025, derivado del procedimiento de responsabilidad universitaria radicado bajo el número de expediente **DRU/096/2024 y sus acumulados DRU/084/2024**, **DRU/092/2024** y **DRU/098/2024**, y

RESULTANDO

PRIMERO. El treinta de abril de dos mil veinticinco, con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/096/2024 y sus acumulados DRU/084/2024, DRU/092/2024 y DRU/098/2024, se emitió el dictamen donde se resolvió lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** [redacted] es responsable de **INCUMPLIR LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA** al cometer **MALTRATO** y **VIOLENCIA PSICOLÓGICA** en contra de [redacted].*
> ***SEGUNDO**. Se impone a [redacted] la sanción de **SUSPENSIÓN POR SEIS MESES** de sus actividades académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México, prevista en el artículo 47, fracción III, del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.*
> ***TERCERO.** Se deja sin efectos la medida provisional establecida en el acuerdo de radicación.*
> ***CUARTO.** El medio de defensa contra este dictamen es el recurso de revisión que se interpone ante el Consejo Universitario dentro de los diez días siguientes a su notificación".*

SEGUNDO. Inconforme con la decisión que antecede, el treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, [redacted] interpuso **recurso de revisión** en contra del dictamen aprobado por el Consejo de Gobierno de la Facultad de Química de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión extraordinaria conjunta de los Consejos Académico y de Gobierno, efectuada el seis de octubre de dos mil veinticinco.

TERCERO. Turnado el recurso de revisión a esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones, mediante acuerdo de dieciséis de octubre dos mil veinticinco, se admitió a trámite el aludido recurso para emitir la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es competente para resolver este recurso de revisión en atención al artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 6, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción XIII y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 20, 29 fracción VII, 42, 45, 47, 47 Bis, 48, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f) del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo

Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable.

II. DETERMINACIÓN IMPUGNADA. El dictamen aprobado por el Consejo de Gobierno de la Facultad de Química de la Universidad Autónoma del Estado de México en sesión extraordinaria conjunta de los Consejos Académico y de Gobierno, efectuada el 6 de octubre de 2025, el cual obra en autos del expediente **DRU/096/2024 y sus acumulados DRU/084/2024**, **DRU/092/2024** y **DRU/098/2024** relativo al Procedimiento de Responsabilidad Universitaria seguido a [redacted], cuenta con pleno valor probatorio en términos del artículo 97 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la *Gaceta Universitaria*, número extraordinario, enero 2022.

III. AGRAVIOS. La parte recurrente expresa como agravios los que obran en el presente expediente en revisión, que se tienen aquí por reproducidos sin necesidad de transcribirlos por no exigirlo así los artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ni existir precepto legal alguno que establezca dicha obligación.

Por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio jurisprudencial XXI 2o.P.A.J/28, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, septiembre de 2009, Novena Época, Materia(s): Administrativa, página 2797, registro digital 166520, de rubro:

> ***"AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL".***

En el presente caso, los formulados por el revisionista [redacted], en esencia se orientan bajo las siguientes vertientes:

> **PRIMERO** y **SEGUNDO**. Los que ponen de manifiesto que no se acreditó su responsabilidad en el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria **DRU/096/2024 y sus acumulados DRU/084/2024**, **DRU/092/2024** y **DRU/098/2024**, lo que denota violación al principio de presunción de inocencia.
>
> **TERCERO**. El generado a partir de la tasación e imposición de la sanción, bajo el toral argumento de que hubo una indebida fundamentación e incorrecta motivación, al considerar que no se acreditaron las faltas a la responsabilidad universitaria atribuidas, aunado a que no es reincidente.

POR LO QUE RESPECTA A LOS AGRAVIOS PRIMERO Y SEGUNDO: Esencialmente, el recurrente [redacted] considera que el dictamen impugnado genera violaciones al principio de legalidad con motivo de sancionarle por conductas no probadas ni sustentadas en un dictamen pericial, a través del cual se acredite afectación psicológica al quejoso.

Asimismo, refiere que los considerandos carecen de claridad y precesión respecto al sustento probatorio que sirvió de base para determinar las faltas a la responsabilidad universitaria de maltrato y violencia psicológica.

Por otra parte, aduce indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada al realizarse una apreciación subjetiva de los hechos, sin explicar la manera en que las conductas atribuidas satisfacen los elementos normativos de las fracciones X y XIV del artículo 8 Bis del Reglamento de Responsabilidad Universitaria (sic).

En otro tenor, reclama que se vulneró en su perjuicio el principio de presunción de inocencia al desplazar indebidamente la carga

de la prueba hacia su persona, al obligarle a demostrar un hecho negativo en contravención a los principios elementales del derecho probatorio.

Atento a ello, la normativa de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que una de las obligaciones del personal docente es actuar con prudencia, respeto y recato como modelos educativos en la formación de generaciones con base en valores para el desarrollo social.

Con base en lo anterior, esta autoridad universitaria tiene a bien clarificar que las conductas atribuidas al ahora recurrente se hicieron consistir en las previstas en maltrato y violencia psicológica, contempladas en las fracciones X y XIV del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, donde se establece que el maltrato deriva en una forma de violencia materializada en agresiones físicas, psicológicas y verbales que vulneran las bases de la educación universitaria.

Particularmente, del cúmulo de actuaciones del expediente citado al rubro, se tiene que la queja del alumno [redacted] estribó en haber recibido por parte del docente un trato humillante frente a sus compañeros de clase del grupo 66 de la Facultad de Química de la Universidad Autónoma del Estado de México, ya que durante una plática le exclamó: ***"preferiste no asistir a mi clase por ganarte unos míseros centavos**" [...]"* (Foja 363 del expediente de origen).

Ahora bien, a razón de lo anterior, en el escrito de Recurso de Revisión, el hoy recurrente refiere que no se tomó en consideración que los hechos materia de indagación acaecieron de la manera siguiente:

> ***"El alumno me comunicó personalmente, después de la revisión del examen, su situación, a lo que le dije que no había ningún problema. Respecto al comentario que me menciona, y ya siendo el final del curso, le dije que él estaba utilizando el costo de oportunidad; es decir, dejaba de aprender por recibir un salario, y que mi punto era que el aprendizaje efectivamente era mucho más costoso que su salario".***

Argumento que sí fue valorado en el dictamen sujeto a revisión; sin embargo, debido a que no fue robustecido con otro medio de prueba, hubo imposibilidad para tener por acreditada aquella manifestación.

En este sentido, el recurrente aduce que le genera agravio que no se haya otorgado valor probatorio al dicho de sus testigos [redacted], para acreditar su versión defensiva.

Así, esta potestad advierte que por lo que hace a [redacted], la autoridad dictaminadora tomó en consideración que no le constaban los hechos porque dicha persona no pertenecía al grupo 66, donde presuntivamente se desplegó la conducta, ya que la compareciente manifestó que únicamente presenció algunas clases, como se desprende de su comparecencia que obra a fojas 659, 659 vuelta y 661 del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/096/2024 y sus acumulados DRU/084/2024, DRU/092/2024 y DRU/098/2024, donde expuso:

> *"[...]*
> ***R: Soy auxiliar del ingeniero [redacted], como docente, y también soy empleada en una empresa donde él trabaja."***
> ***R: Si he presenciado algunas de las clases [...]***
> ***R: Si he presenciado algunas de las clases [...]***
> ***R: Yo estuve presente en la mayoría de las clases del profesor [...]"***

De igual manera, se aprecia que respecto al testigo [redacted], tampoco le constaron los hechos materia de indagación al no pertenecer al grupo de clases mencionado, lo que se corrobora de lo citado a foja 665 del expediente de origen, que para pronta referencia se integra a continuación:

> *"[…]*
> *R: […] me consta que hace más de veinte años era profesor* [redacted] *porque* ***yo lo llegué a ver ahí*** *cuando mi madre era directora de la Facultad, siendo yo estudiante todavía, entonces* ***hace más de veinte años****".*

Es tales circunstancias, evidentemente no les constan los hechos acaecidos durante todas las cátedras impartidas al alumno [redacted], por lo que no pudieron afirmar que el docente se haya dirigido respetuosamente al quejoso en todas y cada una de las clases, lo que indefectiblemente fue valorado en el dictamen recurrido.

Asimismo, por lo que respecta a los comparecientes [redacted] y [redacted], hicieron referencia a que el trato del docente [redacted] era cordial y respetuoso (fojas 662 y 664 del expediente de origen), empero no mencionaron haber presenciado que el catedrático dijera a su compañero que el aprendizaje era mucho más costoso que su salario; de ahí que sus manifestaciones no tuvieron fuerza convictiva para desacreditar el señalamiento efectuado.

Hecha esta salvedad, analizadas las constancias del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria DRU/096/2024 y sus acumulados DRU/084/2024, DRU/092/2024 y DRU/098/2024 y el dictamen sujeto a revisión, se constata que el profesor [redacted] sí realizó un comentario despectivo y humillante hacia el alumno quejoso [redacted] dentro de las instalaciones de la Facultad de Química; circunstancia acreditada al tenor de las declaraciones de [redacted], quienes fueron contestes en confirmar que el ahora recurrente sí externó al quejoso que *"por unos miserables pesos faltaba a su clase"*, lo que en su caso fue valorado debidamente en el dictamen multicitado.

Al respecto, es evidente que las humillaciones engendran un trato negligente que conlleva a la devaluación de la autoestima de la persona que resiente la conducta carente de respeto, ya que merma la dignidad humana; circunstancia que *per se* constituye violencia psicológica y que, contrario a la afirmación del recurrente, fue comprobada de manera objetiva con las testimoniales a que se ha hecho referencia.

Es así que en el dictamen combatido puntualmente se tuvieron por acreditadas las faltas a la responsabilidad universitaria contempladas en las fracciones X y XIV del artículo 8 Bis del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, al encontrar elementos que demostraron el inapropiado comportamiento del catedrático hacia un integrante de la comunidad universitaria en un contexto de asimetría de poder derivada de su calidad de docente investido de autoridad.

Tal suceso tuvo impacto negativo en el universitario, de tal manera que al sentirse transgredido inició una queja al producirse menoscabo a su integridad, como en sus palabras lo manifestó:

> *"Comentarios* [del catedrático [redacted]] *que en su momento me hicieron sentir vulnerado mas* (*sic*) *aun* (*sic*) *por la forma en que el docente los realizo* (sic) *y porque* ***me exhibió delante de mis compañeros*** *pues* ***me hizo sentir humillado****"* **(**Foja 363 del expediente de origen).

En ese contexto, aunque la estrategia defensiva del catedrático se constriñó a negar los hechos y referir que el trato brindado al quejoso fue respetuoso, resulta evidente que a través de los principios de fundamentación y motivación en relación con el principio de legalidad, la autoridad dictaminadora de manera debida consideró tener elementos para establecer la existencia de maltrato y violencia psicológica, tan es así que valoró adecuadamente las testimoniales que corrieron a cargo de [redacted], [redacted] y [redacted], de las que se desprende esencialmente la existencia de dichas conductas.

Por cuanto hace a que considera que se vulneró en su perjuicio el principio de presunción de inocencia, resulta infundada su apreciación porque como consta en autos del expediente en estudio, durante las etapas del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria se tuteló de manera efectiva a favor del docente su derecho a la presunción de inocencia, como parte fundamental del debido proceso, bajo el alcance y estándares del derecho constitucional y convencional, máxime que en la fase de investigación respectiva se hicieron las indagaciones correspondientes para obtener datos de prueba por virtud de los cuales se estuviera en la aptitud de arribar a la verdad respecto a los hechos indagados, tal y como se desprende del cúmulo de actuaciones del expediente de origen, el cual fue debidamente tramitado por la autoridad respectiva.

De esta forma, se vislumbra que la dictaminadora cumplió con los requisitos que instituye el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, al haber observado los principios de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, de manera que en todo momento se garantizó al docente su derecho a una adecuada defensa y a ofrecer las pruebas que estimara pertinentes a su defensa.

También se aprecia que la autoridad dictaminadora hizo del conocimiento del hoy recurrente que de no comparecer a su garantía de audiencia, esta se daría por satisfecha y se tendrían por precluidos los derechos que dejase de ejercitar en la misma. En igual sentido se valora, a través de esta vía recursiva, que al hoy recurrente le fue comunicado que el expediente DRU/096/2024 y sus acumulados DRU/084/2024, DRU/092/2024 y DRU/098/2024 se encontraban a su disposición para consulta y seguimiento.

Llegada la fecha de su garantía de audiencia, el docente fue asistido legalmente por un defensor particular designado por él.

Así, tanto el recurrente como su defensor tuvieron a la vista el expediente e hicieron manifestaciones en garantía de audiencia y ofrecieron pruebas, al mismo tiempo que se les brindó la oportunidad de formular alegatos, de modo que en ningún momento les fue coartada la presunción de inocencia, y por el contrario se aprecia que sí se respetó y prevaleció la sujeción al debido proceso.

En mérito de lo expuesto, su agravio deviene en **INFUNDADO**.

TOCANTE AL AGRAVIO TERCERO: A consideración del recurrente [redacted], la sanción que le fue impuesta es excesiva, desproporcionada y contraria al principio de racionalidad sancionadora, aunado a que el antecedente acaecido en el año dos mil veinte no guarda relación con los hechos ni puede considerarse como reincidencia válida.

Al efecto, debe decirse que para llegar a la imposición de la sanción del caso en particular, relativa a la suspensión de **SEIS MESES DE SUSPENSIÓN** de la Universidad Autónoma del Estado de México, se agotaron las instancias procesales que prevén los artículos 1, 2, 9 fracción III, 16, 24, 39, 45, 49, 59, 73, 79, 134 y 135, y demás relativos al Reglamento del Procedimiento de Res-

ponsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la *Gaceta Universitaria*, número extraordinario, enero 2022.

Esto significa que en el dictamen recurrido se estudiaron y analizaron las condiciones y circunstancias que motivaron y determinaron la proporcionalidad de la sanción, acreditándose que incumplió con sus responsabilidades y obligaciones previstas en los artículos 42 y 43 Bis fracciones X y XIV del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, que estatuyen:

> *"**ARTÍCULO 42.** Faltas a la responsabilidad universitaria, son las acciones u omisiones que contravengan la normatividad, produzcan menoscabo a la tradición y prestigio de la Universidad o, causen daño o perjuicio a ésta o a su integrantes.*
> *[...]*
> ***ARTÍCULO 43 Bis.** Se constituyen como faltas a la responsabilidad universitaria para quienes integran al alumnado y al personal académico, las siguientes:*
> *[...]*
> *X. Violencia psicológica.*
> *[...]*
> *XIV. Maltrato.*
> *[...]"*

En este sentido, se estableció que las conductas de **MALTRATO** y **VIOLENCIA PSICOLÓGICA** no constituyen conductas graves, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 47 Bis del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, que literalmente enuncia:

> *"**Artículo 47 Bis**. [...]*
> *Las faltas señaladas en las fracciones I, II, VII y XI del artículo 43 Bis del presente Estatuto serán consideradas como graves, y al personal académico que incurra en alguna de ellas les serán aplicables las sanciones previstas en las fracciones V, VI o VII del artículo 47 de este ordenamiento. La persona integrante del personal académico que sea destituida de su cargo estará inhabilitada permanentemente para desempeñar cualquier trabajo académico o administrativo en la Universidad".*
> (Énfasis añadido)

Así, por disposición legal, tales conductas identificadas no están catalogadas como graves, por lo que ameritan la sanción de extrañamiento escrito, previsto en el artículo 47 fracción I del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, que a la letra dice:

> *"**Artículo 47**. Los órganos de autoridad de la Universidad, previa garantía de audiencia, podrán imponer al personal académico las siguientes sanciones:*
> *I. Extrañamiento escrito.*
> *[...]"*

Sin embargo, en el dictamen sujeto a revisión se tomaron en consideración las circunstancias y gravedad de la falta, condiciones personales, antecedentes del infractor y reincidencia como agravante, en observancia al numeral 67 del Reglamento del Personal Académico que cita las sanciones que son pertinentes imponer al incurrir en alguna causal prevista por la legislación universitaria, de acuerdo con la fracción V del numeral 66 del mismo ordenamiento, como lo es incumplir con sus responsabilidades previstas por la legislación universitaria.

De esta manera, se citó que [redacted] era un catedrático **reincidente**, ya que anteriormente fue sancionado dentro del expediente **DRU/024/2020**.

En esas condiciones y al tomar en consideración que el profesor, pese a que fue sancionado con anterioridad no recapacitó en su actuar y su comportamiento fue reiterativo, resultó proporcional y procedente imponerle **SUSPENSIÓN POR SEIS MESES** de sus actividades académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México,

sanción prevista en el artículo 47 fracción III del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Conforme a lo anterior, el dictamen recurrido establece con certeza y exactitud la sanción impuesta al recurrente, la cual es legal, lógica y razonada, por lo que, de acuerdo con las consideraciones expuestas, su agravio es **INFUNDADO**.

En mérito de lo expuesto, los agravios que pretende hacer valer el recurrente resultan inexactos y carecen de sustento jurídico; por ende, no resulta procedente revocar el acto impugnado al no desvirtuarse la responsabilidad que le fue atribuida.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el estudio jurídico de este dictamen se declaran **INFUNDADOS** los agravios formulados por el recurrente [redacted], de ahí que resulte procedente confirmar el dictamen sujeto a revisión.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, se deberá someter a consideración del Honorable Consejo Universitario la presente resolución, para previo análisis, discusión y valoración del dictamen, se modifique o apruebe, agregando copia de la presente resolución al expediente de responsabilidad.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución al recurrente [redacted] y al quejoso para los efectos legales conducentes.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión, que autoriza y da fe.

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dra. Martha Patricia Zarza Delgado
Presidenta

Dr. Jorge Alejandro Vásquez Caicedo
Secretario

Lic. Evangelina Sales Sánchez
Consejera Jurídica Universitaria

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

Dr. Luis Enrique Díaz Sánchez
Director de la Facultad
de Ciencias

Mtro. Leonardo Alfonso Ramos Corona
Representante del personal académico
de la Facultad de Geografía

Dr. Felipe González Solano
Representante del personal académico
de la Facultad de Odontología

C. José Gustavo Castañeda López
Representante de los estudiantes de la
Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Lorermy Villalobos Barbeitia
Representante de los estudiantes
de la Facultad de Medicina

C. Fabiola Ortega Trujillo
Representante de los estudiantes
de la Facultad de Humanidades

Toluca, México, 16 de diciembre de 2025

Universidad Autónoma del Estado de México

A la Comunidad Universitaria

La Universidad Autónoma del Estado de México vive un proceso histórico de transformación en el que se reafirman valores esenciales como la honestidad, el reconocimiento de su diversidad, la retribución social y el compromiso con el bienestar colectivo.

Nuestra casa auriverde avanza hacia una renovación basada en el diálogo, la participación informada y la construcción de confianza institucional como elementos fundamentales para la sana interacción entre todas las personas que integran nuestra comunidad.

Por lo anterior, el Consejo Universitario reconoce las legítimas demandas de su comunidad respecto al avance financieramente responsable de la gratuidad, la mejora de la infraestructura, la ampliación de becas y apoyos económicos, así como la reforma a los planes de estudio para incluir una perspectiva de derechos humanos, ética pública y aportación técnica para la resolución de problemáticas sociales.

Para lograrlo, invitamos a toda la comunidad, estudiantado, profesorado y personal administrativo, a ser corresponsables en la construcción de una Universidad orgullosamente Pública, Cercana, Incluyente y Progresista, que permita el mayor desarrollo de las capacidades de todas y todos quienes integran nuestra comunidad.

Refrendamos nuestro compromiso con la sociedad mexiquense, así como nuestra voluntad de acercar el conocimiento y la técnica para la resolución de los desafíos que actualmente nuestra entidad enfrenta.

La UAEMéx ha demostrado que es resiliente. La concordia y la estabilidad universitaria son las condiciones necesarias para que sigamos avanzando hacia la consecución de metas y objetivos de largo plazo.

El Consejo Universitario reconoce su compromiso en la construcción de espacios de comunicación asertiva para toda su comunidad y en la promoción de los valores que nos identifican y enorgullecen como universitarias y universitarios.

Confiamos en que el 2026 será un año de éxito colectivo y nos permitirá sentar las bases para el inicio de la conmemoración de los doscientos años de la máxima casa de estudios mexiquense.

"Patria, Ciencia y Trabajo"

Honorable Consejo Universitario
Universidad Autónoma del Estado de México

Toluca, Estado de México, 19 de diciembre de 2025

ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA
2025-2029

“2025, 195 AÑOS DE LA APERTURA DEL INSTITUTO LITERARIO EN LA CIUDAD DE TOLUCA”

https://www.uaemex.mx/mi-universidad/gaceta-universitaria.html